



T y n a

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 202/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Yamileth Cruz Escobar, quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de un extracto del ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 006 correspondiente al día tres de enero de dos mil catorce, que contiene la publicación de la relación de ediles que integrarán los Ayuntamientos del Estado, y en la cual aparece la promovente como Síndica Única Propietaria electa en el Ayuntamiento del Municipio de Cosoleacaque;</p> <p>b) Copia certificada de la constancia de mayoría que acredita a Yamileth Cruz Escobar como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Consejo Municipal Electoral de Cosoleacaque, perteneciente al Instituto Electoral Veracruzano;</p> <p>c) Copia certificada del "Acta de la Primera Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cosoleacaque, Veracruz, Período 2014-2017", celebrada el uno de enero de dos mil catorce;</p> <p>d) Copia certificada de un extracto del acta de la reunión de trabajo celebrada el uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en instalaciones del Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa Enríquez, por los Diputados Presidente, Secretario y Vocal de la entonces Comisión de Límites Territoriales de la Legislatura del Estado, ante representantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Minatitlán y Cosoleacaque, en la cual se adoptaron diversos acuerdos, hasta en tanto la indicada Legislatura estatal no resuelva en definitiva el conflicto limítrofe entre los Municipios comparecientes a dicha reunión, para que se puedan ejercer actos administrativos y brindar seguridad en las colonias que se especifican;</p> <p>e) Copia certificada del acta de la reunión de trabajo celebrada el cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, en instalaciones de la Cámara Nacional del Comercio con sede en la ciudad de Minatitlán, Veracruz, por las Comisiones de Límites de los Municipios de Minatitlán y Cosoleacaque del Estado de Veracruz, para resolver la fijación de los límites de ambos municipios;</p> <p>f) Copia certificada de la Gaceta Legislativa número 36, (Año 1) correspondiente al día cuatro de abril de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que se determina que no es procedente la solicitud realizada por los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, para declarar la nulidad y dejar sin efectos el acuerdo de fecha 1º de diciembre de 1999;</p> <p>g) Copia certificada del Dictamen con Proyecto de Acuerdo de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha</p>	<p>39703</p> <p>NACIÓN</p>

<p>veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el que se resuelve que no es procedente la solicitud realizada por el Presidente Municipal y la Síndico del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, para declarar la nulidad y dejar sin efectos el acuerdo de fecha 1° de diciembre de 1999;</p>	
--	--

<p>h) Copia certificada del "Informe de Trabajo" del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre los límites municipales y zona conurbada Cosoleacaque-Minatitlán, e</p>	
--	--

<p>i) Copia simple de un escrito presentado el veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por los entonces integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, ante la Comisión de Límites Territoriales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en el cual se establecen hechos, comentarios, cuestiones de derecho y pruebas, para que la Legislatura de la entidad, procediera conforme a derecho en la solución de la controversia de límites territoriales entre dicho Municipio y el de Minatitlán, Veracruz.</p>	
--	--

Documentales recibidas el catorce de agosto el año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de la Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, desahogando la vista ordenada en proveído de veinte de junio de este año, en representación del indicado Municipio, tercero interesado en este asunto; designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero⁴, 31⁵ y 32, párrafo

¹De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos del artículo 37, fracciones I y II, de la **Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz**, que establece lo siguiente:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...).

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

En otro orden de ideas, córrase traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República, con copia del escrito de desahogo de vista y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ALTO TRIBUNAL SUPLENTE
[Firma manuscrita]

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2017

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **202/2017**, promovida por el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave. Conste.
SRB/JHGV. 3